

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/3522 *Aprobación definitiva de acuerdos de imposición y ordenación de contribución especial para la financiación de las obras contenidas en el proyecto "Mejora y acondicionamiento del camino rural de Bornos en su trazado desde su intersección con el camino de La Loma hasta el Puente de las Dos Encinas".*

Edicto

Don Camilo Torres Cara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2020, adoptó, por unanimidad de los once concejales que componen la Corporación Municipal, Acuerdo de aprobación provisional de imposición y ordenación de contribución especial para la financiación de las obras contenidas en el proyecto aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en esta misma sesión extraordinaria, titulado "Mejora y Acondicionamiento del camino rural de Bornos en su trazado desde su intersección con el camino de La Loma hasta el Puente de las Dos Encinas", redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos nº 28.758 y Ordenanza Fiscal reguladora.

Dicha aprobación provisional ha estado expuesta al público durante 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios de Excmo. Ayuntamiento de Cambil, anunciándose su exposición pública mediante anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 114 correspondiente al día 17 de junio de 2020, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, en el cual se han interpuesto reclamaciones por parte de JJGL, BLC, FGL, CLC y ALM.

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2020 resolvió conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por unanimidad de los concejales, las reclamaciones presentadas siendo todas ellas desestimadas.

En esta misma sesión y una vez resueltas la reclamaciones, por unanimidad de los concejales, se adoptó acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de titulado "Mejora y Acondicionamiento del camino rural de Bornos en su trazado desde su intersección con el camino de La Loma hasta el Puente de las Dos Encinas", redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos nº 28.758.

Del mismo modo, por unanimidad de los concejales, se adoptó acuerdo de aprobación y elevación a definitivo del acuerdo inicial de aprobación provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras contenidas en el proyecto aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en esta misma sesión extraordinaria, titulado "Mejora y Acondicionamiento del camino rural de Bornos en su

trazado desde su intersección con el camino de La Loma hasta el Puente de las Dos Encinas”, redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos nº 28.758 y Ordenanza Fiscal reguladora, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el acuerdo provisional, elevado a definitivo:

“El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2020, adoptó entre otros, el siguiente,

ACUERDO

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ACUERDO PROVISIONAL DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE UNA
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO
APROBADO POR EL PLENO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DÍA 11 DE
JUNIO DE 2020 TITULADO

“Mejora y Acondicionamiento del camino rural de Bornos en su trazado desde su
intersección con el camino de La Loma hasta el Puente de las Dos Encinas”, redactado por
el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos colegiado nº 28.758

PROPONE

Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 34.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 del mismo texto legal, adoptar ACUERDO PROVISIONAL DE IMPOSICIÓN de una contribución especial para la financiación de las obras contenidas en el proyecto aprobado por el Pleno titulado “Mejora y Acondicionamiento del camino rural de Bornos en su trazado desde su intersección con el camino de La Loma hasta el Puente de las Dos Encinas.”

El objeto de esta obra no es otra que atender las continuas demandas formuladas por los usuarios del citado camino dotando al mismo de un firme realizado mediante tratamientos superficiales realizados mediante mezcla de betún y áridos, ejecutado sobre una capa de zahorra, así como la mejora del drenaje tanto longitudinales (cunetas) como transversales (badenes), excediendo estas obras de la mera conservación y mantenimiento de un camino rural, pero eso sí, adaptándolo de esta forma a las necesidades actuales, ya que la mejora en la actividades agrícolas se ha traducido, entre otros aspectos, en la creciente utilización en las labores agrícolas de medios técnicos desterrando los métodos tradicionales.

El personal que trabaja en el campo se desplaza en automóvil y la recolección de aceituna se realiza con maquinaria de mayor calibre, incluso con la utilización de camiones, aumentándose el rendimiento en la recogida de la cosecha, así como agilizándose las labores propias del mantenimiento del olivar. Por lo que los caminos rurales y demás vías de acceso a las fincas cobran cada vez más un mayor protagonismo.

De esta forma, los caminos soportan un tráfico para el que tradicionalmente no están

dimensionados. Igualmente tampoco están preparados para evacuar las lluvias que caen habitualmente de manera tormentosa. Así se hace necesario el acondicionar estas vías rurales, dotándolas de una serie de características que garanticen su continuidad en el tiempo, aumentando en lo posible su horizonte de servicio, proyectándose un firme que soporte las cargas de los vehículos y unos elementos de drenaje que aseguren la eliminación del agua superficial y profunda de los caminos. Siempre proyectando la obra atendiendo a la racionalidad en los criterios de proporcionalidad, economía y durabilidad, para conseguir el mayor servicio posible.

Así mismo, este camino se ve seriamente dificultado en su tránsito (principalmente en época de lluvias), que coincide con la época de la recolección de la cosecha y de otras importantes labores agrícolas, por lo que de no llevarse a cabo el acondicionamiento del mismo no sería posible su utilización y la economía de la zona se vería gravemente afectada.

No es posible cuestionar el hecho de que la ejecución de esta obra pública redunde en un beneficio de una generalidad indeterminada de usuarios que se concreta en todos aquellos que hipotéticamente utilicen el citado camino, pero al mismo tiempo, ninguna duda cabe tampoco, de que quienes se ven especialmente beneficiados por la realización de las obras proyectadas son los propietarios de las fincas rústicas, colindantes o próximas al camino objeto de actuación, que lo utilizan o pueden utilizarlo para el acceso a sus fincas, por tratarse de quienes con mayor asiduidad hacen uso del camino, permitiéndoles el mejor acceso a las fincas de su propiedad, al tiempo que la ejecución de dichas obras, revaloriza, dichos predios rústicos y facilita las tareas propias de su producción agrícola.

Como quiera que en las obras proyectadas confluye ese interés general (el de la población de la localidad que ve mejorada la red de caminos rurales a todos los efectos), con un interés particular (el de la propiedad de los predios rústicos afectados por las obras proyectadas sobre el camino) y dado que la asignación presupuestaria de este Ayuntamiento para el mantenimiento de caminos es insuficiente, para toda la red de caminos municipales, además de que las obras proyectadas según las demandas de los usuarios exceden de la mera conservación y mantenimiento del mismo, es por lo que para la financiación de la misma se requiere la colaboración de los determinados ciudadanos especialmente beneficiados por la realización de la obra, mediante la exigibilidad de contribuciones especiales a su cargo, exigiendo a dichos beneficiarios el 85,76% del coste que la obra tiene para el Ayuntamiento de Cambil, cumpliéndose, de este modo, el presupuesto de hecho que las legitima, es decir la realización de una obra pública de carácter local que especialmente beneficia a quienes directamente se ven afectados por la ejecución de la misma. Dando así mismo cumplimiento a lo estipulado en el art. 31.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se establece que la base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte. Por su parte el Ayuntamiento de Cambil asume el coste de las labores técnicas, de las obras de drenaje, gestión de residuos y seguridad y salud, correspondiendo a estas partidas el 14,24% del coste total de la obra.

La parte de las obras asumidas por los propietarios de las parcelas afectadas se corresponde con el coste de las obras de la calzada del camino, que por otra parte es el compromiso adquirido por los usuarios en las diferentes reuniones mantenidas con los mismos. La implicación y el compromiso de los propietarios ha sido tal, que de forma previa a la aprobación de estos acuerdo ya se ha procedido, por parte de estos, al ingreso, en la

cuenta titularidad de este Ayuntamiento en Caja Rural de Jaén, de la cantidad de 45.037,04 € que se corresponde con el 56,13 % de la cuota a satisfacer por los mismos. Las cantidades anticipadas por cada propietario serán compensadas de la cuota individualizada y esta quedará reflejada en la relación de sujetos pasivos incluida en el acuerdo de ordenación.

Tal y como se establece en el artículo 3.1 a, el reparto de la base imponible se puede realizar aplicando conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, su volumen edificable y el valor catastral a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Los metros lineales de fachada entendemos que no es un módulo de reparto adecuado para este tipo de obras dado que las fincas beneficiadas no solo son las linderas al camino, sino que lo son todos aquellos propietarios que utilizan o pueden utilizar el camino para el acceso a sus parcelas. Por otra parte las parcelas que lindan directamente con el camino suelen tener una sola entrada desde el mismo independientemente de los metros que lindan con el camino, por lo que estos no son especialmente determinantes en la revalorización de la parcela y en la obtención del beneficio especial.

Por su parte el volumen edificable no es un módulo de aplicación general adecuado dado que nos encontramos en medio rústico en el que de forma general no está permitida la construcción de edificaciones.

El valor catastral de las de las parcelas rústicas se establece en función de la superficie, tipo de cultivo e intensidad productiva y a este valor hay que añadir el valor de las construcciones en caso de que existan. El tipo de cultivo que podemos distinguir en la zona es el de olivar, monte-pastos o matorral improductivo, diferencias que se han tenido en cuenta en los criterios de reparto utilizados. La intensidad productiva es similar en toda la zona aunque existe una parte de relativamente reciente plantación (estacas) en sistema semi-intensiva. De forma general los datos no están actualizados ya que las modificaciones realizadas por los propietarios generalmente no son comunicadas por estos a la Gerencia Territorial del Catastro.

Los valores catastrales en rústica se encuentran absolutamente desfasados en relación con los valores reales o de mercado de las fincas, y en general no se encuentran actualizados. No ocurriendo lo mismo con las edificaciones en suelo rústico ya que estas han sido actualizadas en los últimos años mediante expedientes de regularización catastral, realizándose la valoración de los mismo como si se encontrasen en suelo urbano, por lo que no es comparable la relación entre el valor catastral y el real de las edificaciones y el valor catastral y el real de las parcelas con explotación agrícola, desaconsejándose por tato el uso de este módulo de reparto de forma general para todas las parcelas.

Por tanto, aunque no se haya tomado directamente en cuenta el valor catastral de las parcelas destinadas a cultivo si se han tenido en cuenta los diferentes parámetros utilizados para el cálculo del valor catastral. En el caso de las edificaciones al ser estas un número pequeño y contar su valor catastral actualizado tras las últimas regularizaciones se emplea este como módulo de reparto, incorporando por tanto la superficie, m² edificados, etc.

Los módulos de reparto establecidos y que han sido consensuados con los usuarios del camino en las diferentes reuniones son los siguientes:

1. Superficie de sus respectivas fincas teniendo en cuenta el tipo de aprovechamiento que se realice. De esta forma el aprovechamiento de olivar contabiliza el 100% de la superficie, el aprovechamiento de pastos contabilizara solo el 4% de la superficie total de la parcela y las que dispongan de monte-matorral sin aprovechamiento estará exenta la superficie que corresponda al monte.

2. En aquellas fincas en las que existan construcciones, además de la superficie de la parcela, se añadirá a la cuota el 1% del valor catastral de la construcción con un mínimo de 100 € para construcciones de uso agropecuario y un mínimo 200 € para las construcciones de uso residencial. En el caso en el que se desarrolle alguna actividad empresarial ese porcentaje será del 1,5% del valor catastral.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptar ACUERDO PROVISIONAL DE ORDENACIÓN de una contribución especial para la financiación de las obras contenidas en el proyecto aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, titulado “Mejora y Acondicionamiento del camino rural de Bornos en su trazado desde su intersección con el camino de La Loma hasta el Puente de las Dos Encinas.”, sujetándose el citado acuerdo a la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA FINANCIACIÓN DE LA OBRAS DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL DE BORNOS EN SU TRAZADO DESDE EL CAMINO DE LA LOMA HASTA EL PUENTE DE LAS DOS ENCINAS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMBIL.

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un incremento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las obras contenidas en el proyecto técnico titulado “Mejora y Acondicionamiento del camino rural de Bornos en su trazado desde su intersección con el camino de La Loma hasta el Puente de las Dos Encinas”.

Artículo 2. Sujeto Pasivo.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiarias por la realización de las obras objeto de la presente contribución. Son especialmente beneficiados por la realización de las citadas obras los propietarios de las fincas rústicas colindantes o próximas a camino objeto de actuación, que utilizan o pueden utilizar el citado camino para el acceso a sus fincas cuya comunicación resulta mejorada.

2. Sin perjuicio de prueba en contrario, el Ayuntamiento podrá considerar sujetos pasivos, a efectos de estas contribuciones especiales, a quienes con el carácter de propietarios aparezcan en el Registro de la Gerencia Territorial del Catastro, en el Padrón de Bienes inmuebles de naturaleza Rústica o, en su defecto, en el Registro de la Propiedad.

3. Junto con el acuerdo de ordenación se aprueba relación inicial de sujetos pasivos, con indicación de Nombre y apellidos, polígono, parcela y cuota correspondiente, anticipo realizado y cuota pendiente.

Artículo 3. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Base imponible.

1. El coste previsto de la ejecución de las obras asciende a 93.566,40 €, el cual es soportado íntegramente por el Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo 31.2 y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La base imponible estará constituida por el 14,24% de dicho coste soportado por el Ayuntamiento, lo que asciende a 80.243,84 €.

La citada base imponible se corresponde con el coste de las obras de la calzada del camino, que por otra parte es el compromiso adquirido por los usuarios en las diferentes reuniones mantenidas con los mismos.

3. El coste total presupuestado de las obras tendrá el carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuera mayor o menor del previsto, se rectificará como proceda en el momento de efectuar el señalamiento definitivo de las cuotas.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La base imponible determinada en el artículo anterior, será distribuida entre los sujetos pasivos relacionados en la presente Ordenanza fiscal en función de los siguientes módulos de reparto:

Parcelas rústicas con aprovechamiento en olivar:

Por superficie de olivar (Ha) resultando una cuota de 120,22 € por Ha.

Parcelas de monte sin aprovechamiento:

Exentos

Parcelas de monte con aprovechamiento:

Por superficie de la parcela. Contabilizará únicamente el 4 % del total de la superficie, resultando una cuota de 120,22 € por Ha contabilizada.

Construcciones con uso agrario o ganadero tipología nave de aperos:

Por valor catastral de la edificación. Estableciéndose un 1% del valor catastral de la construcción, con una cuota mínima de 100 €.

Construcciones con uso residencial:

Por valor catastral de la edificación. Estableciéndose un 1% del valor catastral de la

construcción, con una cuota mínima de 200 €.

Construcción con uso industrial o turístico:

Por valor catastral de la edificación. Estableciéndose un 1,5 % del valor catastral de la construcción.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, se podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de un año.

3. Una vez adoptado de forma definitiva el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante este Ayuntamiento.

Artículo 6. Devengo.

1. Las contribuciones especiales exigidas por la realización de las obras contenidas en el proyecto técnico de "Mejora y Acondicionamiento del camino rural de Bornos en su trazado desde su intersección con el camino de La Loma hasta el Puente de las Dos Encinas", una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local exigirá por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto.

2. Una vez finalizada la realización de la obra, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieren efectuado.

Artículo 7. Colaboración Ciudadana.

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 8. Remisión a la Ordenanza General.

En todos aquellos aspectos relativos a la imposición, ordenación, gestión, recaudación e inspección de estas contribuciones especiales, no contempladas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento.

Disposición Final:

Primera. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación del edicto de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o

derogación expresa.

Segunda. Los acuerdos provisionales de imposición y ordenación se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento de Cambil durante el plazo de UN MES dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El anuncio de exposición pública se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercera. Determinar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que, en caso de no presentarse reclamaciones, los acuerdos provisionales de imposición y ordenación concreta de las contribuciones especiales, se considerarán elevados a definitivos, sin la necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario, publicándose, según el artículo 17.4 del texto anteriormente mencionado, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, tanto los acuerdos provisionales elevados a la categoría de definitivos así como el texto integro de la Ordenanza Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la advertencia de que, de conformidad con lo previsto en el art. 19 del citado texto legal, contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, en la forma y plazos que se establecen en las norma reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

RELACIÓN DE FINCAS AFECTADAS POR LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

FID	POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	CUOTA
1	20	12	23018A02000012	67,01 €
2	20	49	23018A02000049	249,19 €
3	20	50	23018A02000050	15,04 €
4	20	51	23018A02000051	53,79 €
5	20	52	23018A02000052	60,49 €
6	20	79	23018A02000079	106,12 €
7	20	81	23018A02000081	65,22 €
8	20	82	23018A02000082	247,26 €
9	20	83	23018A02000083	241,88 €
10	20	84	23018A02000084	18,60 €
11	20	85	23018A02000085	243,89 €
12	20	86	23018A02000086	274,43 €
13	20	87	23018A02000087	333,39 €
14	20	88	23018A02000088	320,33 €
15	20	89	23018A02000089	214,74 €
16	20	90	23018A02000090	208,08 €
17	20	91	23018A02000091	197,82 €
18	20	92	23018A02000092	54,21 €
19	20	93	23018A02000093	141,43 €

FID	POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	CUOTA
20	20	95	23018A02000095	56,32 €
21	20	96	23018A02000096	37,18 €
22	20	97	23018A02000097	195,54 €
23	20	99	23018A02000099	94,72 €
24	20	100	23018A02000100	58,70 €
25	20	101	23018A02000101	55,01 €
26	20	102	23018A02000102	48,93 €
27	20	103	23018A02000103	111,68 €
28	20	104	23018A02000104	15,15 €
29	20	105	23018A02000105	526,71 €
30	20	106	23018A02000106	466,65 €
31	20	121	23018A02000121	125,84 €
32	20	122	23018A02000122	144,31 €
33	20	123	23018A02000123	241,15 €
34	20	124	23018A02000124	31,56 €
35	20	125	23018A02000125	51,77 €
36	20	126	23018A02000126	76,05 €
37	20	127	23018A02000127	51,68 €
38	20	128	23018A02000128	188,07 €
39	20	129	23018A02000129	234,99 €
40	20	130	23018A02000130	106,17 €
41	20	131	23018A02000131	76,74 €
42	20	132	23018A02000132	240,68 €
43	20	133	23018A02000133	105,77 €
44	20	134	23018A02000134	57,26 €
45	20	135	23018A02000135	225,94 €
46	20	136	23018A02000136	149,95 €
47	20	137	23018A02000137	160,88 €
48	20	138	23018A02000138	195,30 €
49	20	139	23018A02000139	491,62 €
50	20	140	23018A02000140	313,59 €
51	20	141	23018A02000141	314,81 €
52	20	142	23018A02000142	291,46 €
53	20	143	23018A02000143	309,82 €
54	20	144	23018A02000144	247,22 €
55	20	145	23018A02000145	156,35 €
56	20	154	23018A02000154	275,16 €
57	20	155	23018A02000155	153,26 €
58	20	156	23018A02000156	220,64 €
59	20	157	23018A02000157	570,00 €
60	20	158	23018A02000158	235,37 €
61	20	159	23018A02000159	201,14 €
62	20	160	23018A02000160	457,21 €
63	20	161	23018A02000161	327,79 €
64	20	162	23018A02000162	349,56 €
65	20	165	23018A02000165	141,10 €
66	20	166	23018A02000166	311,69 €
67	20	188	23018A02000188	34,49 €
68	20	318	23018A02000318	0,00 €
69	20	335	23018A02000335	31,03 €

FID	POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	CUOTA
70	20	336	23018A02000336	17,02 €
71	20	337	23018A02000337	276,99 €
72	20	342	23018A02000342	101,87 €
73	20	343	23018A02000343	484,25 €
74	20	344	23018A02000344	368,90 €
75	20	345	23018A02000345	344,48 €
76	20	346	23018A02000346	221,12 €
77	20	347	23018A02000347	228,69 €
78	20	349	23018A02000349	408,68 €
79	20	351	23018A02000351	223,37 €
80	20	352	23018A02000352	242,98 €
81	20	353	23018A02000353	630,79 €
82	20	354	23018A02000354	440,40 €
83	20	355	23018A02000355	307,49 €
84	20	356	23018A02000356	429,04 €
85	20	357	23018A02000357	182,09 €
86	20	359	23018A02000359	56,64 €
87	20	360	23018A02000360	1.407,18 €
88	20	361	23018A02000361	1.272,48 €
89	20	362	23018A02000362	112,81 €
90	20	363	23018A02000363	192,83 €
91	20	364	23018A02000364	259,80 €
92	20	365	23018A02000365	620,54 €
93	20	901	23018A02000901	409,28 €
94	20	902	23018A02000902	4.364,51 €
95	20	908	23018A02000908	242,84 €
96	21	16	23018A02100016	336,50 €
97	21	17	23018A02100017	86,09 €
98	21	18	23018A02100018	94,77 €
99	21	19	23018A02100019	85,75 €
100	21	20	23018A02100020	19,87 €
101	21	21	23018A02100021	88,60 €
102	21	22	23018A02100022	34,58 €
103	21	23	23018A02100023	64,95 €
104	21	24	23018A02100024	45,55 €
105	21	25	23018A02100025	55,47 €
106	21	26	23018A02100026	99,90 €
107	21	42	23018A02100042	83,95 €
108	21	43	23018A02100043	376,60 €
109	21	44	23018A02100044	11,20 €
110	21	45	23018A02100045	65,83 €
111	21	46	23018A02100046	39,78 €
112	21	47	23018A02100047	23,30 €
113	21	48	23018A02100048	35,60 €
114	21	49	23018A02100049	30,98 €
115	21	50	23018A02100050	74,62 €
116	21	51	23018A02100051	78,97 €
117	21	52	23018A02100052	36,25 €
118	21	55	23018A02100055	51,27 €
119	21	56	23018A02100056	103,45 €

FID	POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	CUOTA
120	21	58	23018A02100058	112,74 €
121	21	59	23018A02100059	76,81 €
122	21	110	23018A02100110	34,38 €
123	21	111	23018A02100111	73,73 €
124	22	1	23018A02200001	1.444,22 €
125	22	3	23018A02200003	469,87 €
126	22	11	23018A02200011	560,73 €
127	22	12	23018A02200012	821,44 €
128	22	13	23018A02200013	511,45 €
129	22	14	23018A02200014	254,94 €
130	22	15	23018A02200015	396,79 €
131	22	16	23018A02200016	575,51 €
132	22	19	23018A02200019	304,40 €
133	22	21	23018A02200021	413,30 €
134	22	22	23018A02200022	70,92 €
135	22	86	23018A02200086	129,59 €
136	22	95	23018A02200095	4,58 €
137	22	96	23018A02200096	121,58 €
138	22	97	23018A02200097	117,66 €
139	22	98	23018A02200098	95,47 €
140	22	99	23018A02200099	109,39 €
141	22	100	23018A02200100	142,33 €
142	22	101	23018A02200101	158,37 €
143	22	102	23018A02200102	97,96 €
144	22	106	23018A02200106	69,50 €
145	22	107	23018A02200107	63,87 €
146	22	108	23018A02200108	33,30 €
147	22	109	23018A02200109	29,12 €
148	22	110	23018A02200110	113,58 €
149	22	111	23018A02200111	75,21 €
150	22	112	23018A02200112	76,59 €
151	22	113	23018A02200113	77,13 €
152	22	114	23018A02200114	233,78 €
153	22	115	23018A02200115	350,32 €
154	22	116	23018A02200116	170,96 €
155	22	117	23018A02200117	125,08 €
156	22	118	23018A02200118	57,16 €
157	22	119	23018A02200119	160,05 €
158	22	120	23018A02200120	10,36 €
159	22	121	23018A02200121	144,96 €
160	22	122	23018A02200122	388,12 €
161	22	123	23018A02200123	133,62 €
162	22	124	23018A02200124	70,44 €
163	22	125	23018A02200125	74,32 €
164	22	126	23018A02200126	177,73 €
165	22	127	23018A02200127	92,76 €
166	22	128	23018A02200128	413,88 €
167	22	129	23018A02200129	162,91 €
168	22	131	23018A02200131	227,12 €
169	22	132	23018A02200132	403,00 €

FID	POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	CUOTA
170	22	133	23018A02200133	57,79 €
171	22	134	23018A02200134	67,98 €
172	22	135	23018A02200135	63,86 €
173	22	136	23018A02200136	221,26 €
174	22	139	23018A02200139	297,78 €
175	22	140	23018A02200140	24,97 €
176	22	141	23018A02200141	164,08 €
177	22	142	23018A02200142	182,17 €
178	22	143	23018A02200143	266,08 €
179	22	144	23018A02200144	98,21 €
180	22	145	23018A02200145	107,34 €
181	22	146	23018A02200146	756,14 €
182	22	148	23018A02200148	326,07 €
183	22	149	23018A02200149	679,09 €
184	22	150	23018A02200150	340,97 €
185	22	151	23018A02200151	218,57 €
186	22	152	23018A02200152	30,90 €
187	22	154	23018A02200154	145,75 €
188	22	155	23018A02200155	406,78 €
189	22	156	23018A02200156	426,99 €
190	22	157	23018A02200157	367,26 €
191	22	158	23018A02200158	110,94 €
192	22	159	23018A02200159	103,10 €
193	22	160	23018A02200160	173,75 €
194	22	161	23018A02200161	174,48 €
195	22	162	23018A02200162	140,43 €
196	22	163	23018A02200163	53,55 €
197	22	164	23018A02200164	235,09 €
198	22	165	23018A02200165	200,15 €
199	22	166	23018A02200166	179,20 €
200	22	167	23018A02200167	349,17 €
201	22	168	23018A02200168	281,51 €
202	22	169	23018A02200169	165,40 €
203	22	170	23018A02200170	556,37 €
204	22	171	23018A02200171	33,88 €
205	22	172	23018A02200172	285,85 €
206	22	173	23018A02200173	365,53 €
207	22	174	23018A02200174	221,77 €
208	22	175	23018A02200175	88,13 €
209	22	176	23018A02200176	194,55 €
210	22	177	23018A02200177	246,27 €
211	22	178	23018A02200178	470,82 €
212	22	179	23018A02200179	347,95 €
213	22	180	23018A02200180	439,18 €
214	22	181	23018A02200181	34,66 €
215	22	182	23018A02200182	443,12 €
216	22	183	23018A02200183	132,77 €
217	22	184	23018A02200184	80,86 €
218	22	185	23018A02200185	191,40 €
219	22	186	23018A02200186	90,65 €

FID	POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	CUOTA
220	22	187	23018A02200187	196,51 €
221	22	188	23018A02200188	373,44 €
222	22	189	23018A02200189	245,57 €
223	22	356	23018A02200356	539,10 €
224	22	357	23018A02200357	151,41 €
225	22	358	23018A02200358	73,13 €
226	22	359	23018A02200359	162,12 €
227	22	360	23018A02200360	171,37 €
228	22	362	23018A02200362	112,81 €
229	22	363	23018A02200363	161,01 €
230	22	365	23018A02200365	106,73 €
231	22	366	23018A02200366	86,51 €
232	22	367	23018A02200367	69,02 €
233	22	368	23018A02200368	389,46 €
234	22	369	23018A02200369	87,88 €
235	22	370	23018A02200370	250,75 €
236	22	371	23018A02200371	135,08 €
237	22	373	23018A02200373	478,24 €
238	22	374	23018A02200374	148,30 €
239	22	375	23018A02200375	145,61 €
240	22	376	23018A02200376	113,37 €
241	22	377	23018A02200377	655,50 €
242	22	378	23018A02200378	438,98 €
243	22	379	23018A02200379	4,21 €
244	22	380	23018A02200380	1.218,95 €
245	22	381	23018A02200381	72,29 €
246	22	382	23018A02200382	55,24 €
247	22	383	23018A02200383	72,06 €
248	22	384	23018A02200384	128,13 €
249	22	385	23018A02200385	290,52 €
250	22	386	23018A02200386	340,69 €
251	22	387	23018A02200387	165,09 €
252	22	388	23018A02200388	426,85 €
253	22	389	23018A02200389	180,11 €
254	22	390	23018A02200390	344,03 €
255	22	391	23018A02200391	102,33 €
256	22	392	23018A02200392	80,80 €
257	22	393	23018A02200393	297,45 €
258	22	394	23018A02200394	136,40 €
259	22	395	23018A02200395	123,91 €
260	22	396	23018A02200396	742,91 €
261	22	397	23018A02200397	75,74 €
262	22	398	23018A02200398	515,61 €
263	22	399	23018A02200399	343,11 €
264	22	400	23018A02200400	338,56 €
265	22	401	23018A02200401	414,66 €
266	22	401	23018A02200402	283,03 €
267	22	403	23018A02200403	335,40 €
268	22	404	23018A02200404	743,36 €
269	22	405	23018A02200405	189,37 €

FID	POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	CUOTA
270	22	406	23018A02200406	213,87 €
271	22	408	23018A02200408	84,67 €
272	22	409	23018A02200409	50,47 €
273	22	410	23018A02200410	80,66 €
274	22	411	23018A02200411	33,94 €
275	22	412	23018A02200412	499,13 €
276	22	413	23018A02200413	552,78 €
277	22	414	23018A02200414	271,01 €
278	22	415	23018A02200415	571,35 €
279	22	416	23018A02200416	753,65 €
280	22	418	23018A02200418	92,81 €
281	22	419	23018A02200419	115,94 €
282	22	420	23018A02200420	168,19 €
283	22	421	23018A02200421	16,99 €
284	22	422	23018A02200422	589,47 €
285	22	423	23018A02200423	111,04 €
286	22	424	23018A02200424	55,65 €
287	22	425	23018A02200425	313,47 €
288	22	426	23018A02200426	161,79 €
289	22	427	23018A02200427	138,51 €
290	22	428	23018A02200428	129,90 €
291	22	429	23018A02200429	148,99 €
292	22	430	23018A02200430	2.289,54 €
293	22	431	23018A02200431	93,88 €
294	22	432	23018A02200432	352,08 €
295	22	437	23018A02200437	39,25 €
296	22	438	23018A02200438	42,29 €
297	22	439	23018A02200439	47,04 €
298	22	440	23018A02200440	41,28 €
299	22	442	23018A02200442	21,34 €
300	22	446	23018A02200446	33,00 €
301	22	448	23018A02200448	341,83 €
302	22	455	23018A02200455	85,58 €
303	22	458	23018A02200458	5,79 €
304	22	459	23018A02200459	1,53 €
305	22	463	23018A02200463	100,61 €
306	22	467	23018A02200467	24,92 €
307	22	468	23018A02200468	38,78 €
308	22	911	23018A02200911	844,24 €
309	22	103	23018A02200103	14,77 €
310	22	58	23018A02200058	10,90 €
311	22	37	23018A02200037	3,11 €
312	22	4	23018A02200004	3,55 €
313	20	908	23018A02000908	1.995,48 €
314	20	166	23018A02000166	365,90 €
315	20	902	23018A02000902	563,05 €
316	20	380	23018A02200380	360,64 €
317	20	157	23018A02000157	100,00 €
318	22	415	23018A02200415	100,00 €
320	22	128	23018A02200128	100,00 €

FID	POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	CUOTA
321	20	139	23018A02000139	100,00 €
322	20	138	23018A02000138	224,74 €
323	20	97	23018A02000097	200,00 €
324	20	133	23018A02000133	200,00 €
325	20	101	23018A02000101	100,00 €
326	20	99	23018A02000099	100,00 €
327	20	89	23018A02000089	200,00 €
328	22	115	23018A02200115	329,30 €
329	20	DS 96	0006009VG5700N0001BT	270,08 €
330	20	80	23018A02000080	110,89 €
331	20	79	23018A02000079	100,00 €
332	20	52	23018A02000052	100,00 €
333	20	129	23018A02000129	100,00 €
334	20	100	23018A02000100	200,00 €
335	20	131	23018A02000131	100,00 €
336	20	413	23018A02200413	100,00 €

Cambil, a 16 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, CAMILO TORRES CARA.